



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008


(13 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986; la, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la ley 1801 de 2016, la ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
3. Que el artículo 338 de la carta política dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
4. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que "El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad."
5. Mediante Decreto 1073 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.
6. Que el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, expresa que: "Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial".
7. Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece que: "El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008

(13 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado".

8. Que el artículo 351 de la mencionada Ley señaló que: "En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio".
9. Que el párrafo del artículo 350 de la mencionada Ley señala que: "Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".
10. Que el artículo 4° del Decreto 943 de 2018 el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 señala lo siguiente "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable."
11. Que el párrafo 2 del artículo 4° del Decreto 943 de 2018 el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 menciona que: "Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este párrafo"
12. Que en cumplimiento de las normas mencionadas, el Municipio de Yumbo con el fin garantizar la financiación del costo de la prestación del servicio de alumbrado público, en cuanto a la expansión, mantenimiento, modernización y reposición, contrató con la empresa Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S con Nit 900.683.861, el "ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACION EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CON ALCANCE JURIDICO Y FINANCIERO PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1819 DE 2016 Y EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA".
13. Que el Honorable Concejo Municipal de Yumbo aprobó el Acuerdo Municipal 024 del 27 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008

(13 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

14. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como de realizar modificaciones o derogatorias según el caso.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el párrafo 7 del artículo 39 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:

PARAGRAFO 7º. Los predios que hayan sido exentos con anterioridad, no tendrán derecho al presente beneficio.

ARTICULO 2. Adicionar al artículo 91 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 5º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018 los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente artículo se entiende ventas al detal o al por menor aquellas en las que el sujeto pasivo enajena los productos directamente al consumidor final, en unidades o volúmenes pequeños.

PARÁGRAFO 2º. En el evento que operen modificaciones o adiciones a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme "CIIU", con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto y de la correspondiente homologación para Colombia por parte del DANE, así como la modificación de la clasificación de actividades económicas por parte de la DIAN, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará y adaptará mediante Resolución la respectiva modificación y/o adición a la codificación y descripción de actividades prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. Las actividades relacionadas con el turismo deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo y/o en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 61 y el artículo 77 de la Ley 300 de 1996 y artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, en caso de no poseer registro o que el mismo se encuentre desactualizado, la actividad no podrá clasificarse dentro de las agrupaciones contenidas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 195 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 195.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de alumbrado público está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 1819 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto de 943 de 2018.

ARTÍCULO 4. Modificar al artículo 196 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedara así:

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008

(13 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

d) El avalúo catastral del respectivo predio, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica.

PARAGRAFO 1. Las empresas promotoras de salud y de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que manejen recursos del sistema de seguridad social en salud SGSSS, que tienen el carácter de parafiscales, destinados a la función propia de la seguridad social, están exentas del pago del Impuesto de Alumbrado Público.

Fuente y concordancia: Sentencia C-090 de 2011.

PARAGRAFO 2. El consumo de energía eléctrica de los predios a nombre del Municipio de Yumbo cuya infraestructura se utiliza para el desarrollo de actividades de prestación de servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo - ESPY S.A. ESP, no hacen parte de la base gravable para el cálculo del impuesto de alumbrado público.

PARAGRAFO 3. En cumplimiento del artículo XXIV concordatario entre la Santa Sede y La República de Colombia los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, cementerios y seminarios conciliares a nombre de la iglesia, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto están exentas de la declaración y pago del impuesto de alumbrado público.

Cuando en estos inmuebles se realicen actividades diferentes a las aquí contempladas, serán sujetos del impuesto de alumbrado público.

ARTICULO 7. Modificar el artículo 200 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 200: Las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público serán las que establecen a continuación:

USUARIO	DETALLE	TARIFA
Residenciales		\$0
No residenciales	Clasifican dentro de esta denominación todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan o no la calidad de comerciante, a excepción de los clasificados como usuarios residenciales, así como todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, entidades oficiales y especiales, que tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo a excepción de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Institutos Descentralizados e instituciones Educativas Oficiales.	\$14,5
Autogeneradores, Cogeneradores o generadores de energía		\$14,5

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

5

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008

(13 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

USUARIO	DETALLE	TARIFA
Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica, la tarifa anual equivale a:	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre un peso (\$1) y cien millones de pesos (\$100.000.000)	5x1000
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre cien millones de pesos (\$100.000.000) y ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	6x1000
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo sea superior a ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	7x1000

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el valor resultante a pagar mensual de la aplicación de las tarifas a los usuarios no residenciales no podrá ser inferior al dos coma tres por ciento (2.3%) de un salario mínimo mensual vigente ni ser superior a 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para los autogeneradores, cogeneradores o generadores no podrá ser inferior a 0,3 salarios mínimos mensuales legales vigentes ni superior a 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Desde el primero de enero del año 2020 la tarifa para usuarios no residenciales y Autogeneradores, cogeneradores y generadores de energía será de \$15.

PARÁGRAFO 3. Las tarifas que se fijan en pesos constantes en el presente artículo, se indexarán anualmente a partir del primero de enero del año 2021, con base en el indicador de Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique anualmente el DANE, sin necesidad de que se expida un nuevo acuerdo para ello.


El resultado de la operación de la tarifa fijada en pesos constantes incrementada en el IPC, se debe aproximar al número entero más cercano.

ARTICULO 8. Modificar el artículo 202 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, Modificado por el artículo 10º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 202.- DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: El Procedimiento tributario aplicable a los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de alumbrado público, así como lo referente a sanciones e intereses, será el establecido en el régimen procedimental en materia tributaria del municipio de Yumbo, el presente Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen, adicione o complementen.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIAS. Derogar todas las disposiciones que sean contrarias al presente acuerdo y dejar vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, y sus acuerdos modificatorios, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 008


(13 AGO 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 8 de agosto de 2019.


CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

CERTIFICA


Que el presente Proyecto de Acuerdo fue iniciativa del Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:


Julio 04 de 2019	Se nombró como ponente al Concejal Edgar Alexander Ruiz García del proyecto de acuerdo 008.
Julio 04 de 2019	Se envió a la Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales, según Resolución No. 100-06-206
Julio 7 de 2019	Estudio
Julio 12 de 2019	Sustentación del proyecto de acuerdo
Julio 23 de 2019	Sustentación del proyecto de acuerdo
Julio 30 de 2019	Primer debate
Agosto 8 de 2019	Segundo debate


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy **13 AGO 2019** estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de siete (7) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Edgar Alexander Ruiz García, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

7

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

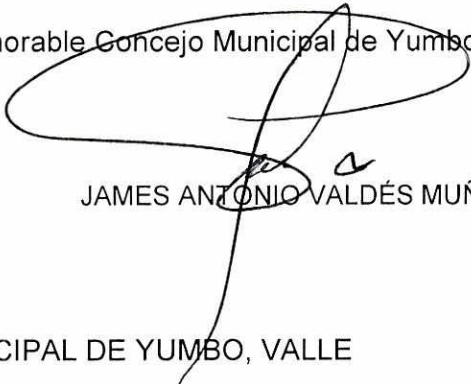


Alcaldía
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día ocho (8) de Agosto del 2019.

Secretario General Alcaldía,


JAMES ANTONIO VALDÉS MUÑOZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los trece (13) días del mes de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

El Secretario General

JAMES ANTONIO VALDÉS MUÑOZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los trece (13) días del mes de Agosto del dos mil diecinueve (2019), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 008 de 13 de Agosto de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

REMISIÓN:

Hoy trece (13) de Agosto del dos mil diecinueve (2019), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 008 de 9 de Agosto de 2019, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con veintiséis (26) folios cada uno.


JAMES ANTONIO VALDÉS MUÑOZ
Secretario General